

CONSTANCIA SECRETARIAL. -La Calera, 07 de junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez la presente usucapión, Remitido virtualmente por el correo de la apoderada, el pasado 17 de abril de 2023. Estando pendiente para su conocimiento, la admisión, inadmisión o rechazo del asunto en cuestión.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Pertenencia No. 00125 de 2023

Demandante: JOSÉ MIGUEL CIFUENTES Y OTRA.

Demandado: HEREDEROS DE JACOBO ARIAS GALINDO Y OTROS

Fecha Auto: 8 de junio de 2023.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, SE INADMITE esta demanda para que en el término previsto en el inciso 3° *ibidem* (5 días, contados desde la notificación por estado), se subsane, lo siguiente, **so pena de rechazo:**

1.- CORREGIR EL PODER, adicionándolo en cuanto al área pretendida y la presunta construcción en él impuesta, puntualizar la denominación del predio perseguido y ajustar en número de cédula catastral del predio de mayor extensión y en caso de tenerlo, del predio de menor extensión, puesto que en el poder enunció 00-00-0001-1922-000 pero en el dictamen y en la demanda se adujo 00-00-0016-0106-000, siendo este último el que coincide con el listado de avalúos aportado como soporte probatorio.

2.- APORTAR AVALÚO catastral para la vigencia 2023, y adicionalmente, que corresponda al predio de mayor extensión, puesto que el número de cédula catastral no coincide y el área tampoco, puesto que en el listado de avalúos arrimado consta que el área es de 9115 mts., y una construcción de 83, pero en el dictamen y promesa de compraventa, obra que el área son 220,72 m² y una construcción de 67,32m²

3.- ACLARAR el acápite de pretensiones, específicamente la primera de ellas, en el entendido de puntualizar el área específica pretendida, en consonancia con el dictamen pericial apoderado y demás soportes adjuntos, enunciando la cédula catastral correcta, puesto que a lo largo de la demanda enuncia un total de 3 números de identificación catastral, disimiles entre sí. Y enunciando concretamente si en el predio

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

pretendido existe o no una construcción con su debida individualización. Ello en cumplimiento de los mandatos del artículo 281 del CGP, que establece el principio de congruencia que debe existir entre la sentencia y las pretensiones, hechos y anexos, pruebas y soportes.

Las anteriores correcciones deben presentarse debidamente integradas en un nuevo escrito demandatorio.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez

Este auto se notifica por estado #21 de 09 de junio de 2023 Fijado a las 8:00 A.M.  MÓNICA F. ZABALA P. Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 / La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8bdc19735c909f2b81f1910d50b77158b07f4f5240eef418faa12e1ec4afbc4**

Documento generado en 08/06/2023 06:54:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>